

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 7267 20 de abril de 2026

Ref. Expediente N° SD2026/0027873

Señores
Diverxo SAS

Como resultado del examen de forma realizado a su solicitud, con fundamento en el artículo 144 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, esta Entidad encuentra que:

1. La información suministrada en la casilla de “reivindicación de colores” no coincide con la etiqueta aportada.

Lo anterior, como que quiera que, si bien en el formulario se reivindican los colores como una característica distintiva del signo solicitado, existen inconsistencia que permiten su adecuada reivindicación:

1. Reivindica los colores utilizando el nombre y el sistema Pantone, cuando solo se es permitido utilizar una de estas opciones.
2. Emplea expresiones adjetivas para reivindicar los colores, tales como “turquesa” y “oscuro”, cuando ello no se encuentra permitido.
3. Utiliza el código Pantone P 103 – 8U que no se encuentra presente en la etiqueta.

Por consiguiente, y de conformidad con el numeral 1.2.5.5. del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única, se le requiere para que:

1. Reivindique los colores presentes en la etiqueta utilizando únicamente su nombre (por ejemplo, “azul”); o, en caso de optar por el sistema PANTONE, elimine los nombres de los colores de la descripción.
2. En caso de reivindicar los colores mediante su denominación, elimine las expresiones “oscuro” y “turquesa”, toda vez que la mención del color en sí comprende todas sus tonalidades.
3. En caso de reivindicar los colores mediante el sistema PANTONE, elimine el código “P 103 – 8U” y sustituya dicha referencia por el código correspondiente conforme a dicho sistema.
4. Finalmente, si el solicitante no desea reivindicar el color como característica distintiva de su marca, deberá declarar expresamente en la respuesta al presente requerimiento que NO desea reivindicar colores y deberá allegar una nueva etiqueta en blanco y negro del signo solicitado y en un tamaño máximo de 450 x 450 pixeles y 50MB.

Tenga en cuenta que solo podrá realizar los ajustes expresamente solicitados en este requerimiento. Si modifica o introduce elementos del signo que no han sido requeridos, como agregar o sustituir componentes gráficos o denominativos, ello podría constituir un cambio sustancial y dar lugar al abandono de la solicitud de conformidad con el Artículo 143 de la Decisión 486.

Oficio N° 7267 20 de abril de 2026

Ref. Expediente N° SD2026/0027873

Orientación y Apoyo en materia de Propiedad Industrial

La Delegatura para la Propiedad Industrial cuenta con el Centro de Información Tecnológica y Apoyo a la Gestión de la Propiedad Industrial (CIGEPI), el cual, entre otras funciones, ofrece un servicio gratuito de orientación en materia de Propiedad Industrial a través de los Centros de Apoyo a la Tecnología y la Investigación (CATI).

Los CATI brindan servicios de orientación especializada en Propiedad Industrial e información tecnológica mediante citas que pueden ser agendadas virtualmente. Para acceder a este servicio, puede agendar una cita virtual en el siguiente enlace en el siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/propiedad-industrial/centros-de-apoyo>.

Asimismo, podrá acceder a una videollamada especializada en Propiedad Industrial a través del siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/tramites-e-informacion-general>.

Término para responder y posibilidad de renuncia a términos

En cumplimiento de lo dispuesto en la citada norma se le requiere para que dentro del término de sesenta (60) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, responda los requerimientos anteriormente enunciados. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonará y perderá su prelación.

Cabe mencionar que puede renunciar a términos al momento de radicar la respuesta al presente requerimiento o con posterioridad a ello, con el fin de continuar con el trámite a la mayor brevedad.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2, literal d), del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única, informando que contra el mismo no proceden los recursos de la vía administrativa.



CAROLINA SANCHEZ PEREA
Coordinadora